

Boletín Oficial



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los **BOLETINES OFICIALES** se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 el trimestre; 18 el semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del **BOLETIN**, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de insercion.

DIPUTACION PROVINCIAL.

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.—AÑO ECONÓMICO DE 1877 Á 1878.—MES DE ENERO DE 1878.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el artículo 37 de la Ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

Artículos.	SECCION PRIMERA			Artículos.	SECCION SEGUNDA.		
	Artículos.	TOTAL por capitulos.	TOTAL por secciones.		Artículos.	TOTAL por capitulos.	TOTAL por secciones.
	PESETAS.	PESETAS.	PESETAS.		PESETAS.	PESETAS.	PESETAS.
Gastos obligatorios.							
CAPÍTULO I.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.							
1.º	Indemnizacion para los Vocales de la Comision permanente, segun el art. 59 de la ley.	1.250		1.º	Para atenciones de los Hospitales.	96.000	
	Personal de la Diputacion provincial.	8.702'08		2.º	Idem id. de las Casas de Misericordia y Colegio de Huérfanos y Desamparados.	64.000	200.000
	Material de la Secretaria, Contaduría, Depositaria y demas dependencias centrales de la Diputacion.	4.500		3.º	Idem id. de las Casas de Expósitos y Maternidad.	40.000	
2.º	Sueldos del Archivero de la provincia y personal del mismo.	657'08		CAPÍTULO VII.—CORRECCION PÚBLICA.			
	Idem del Depositario de fondos provinciales y personal de su dependencia.	1.299'50	18.519'06	Único.	Gastos de la construccion de una cárcel de Audiencia.	62.500	62.500
	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	297'91			Idem de la misma cárcel.	"	
3.º	Material de estas Comisiones.	83'33		CAPÍTULO VIII.—IMPREVISTOS.			
4.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.	1.562'50		Único.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	4.000	4.000
5.º	Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.	166'66		SECCION SEGUNDA.			
6.º	Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo á la ley de.	"		Gastos voluntarios.			
CAPÍTULO II.—SERVICIOS GENERALES.							
1.º	Gastos de quintas.	500		CAPÍTULO I.—FUNDACION Y CONSTRUCCION DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS.			
2.º	Idem de bagajes.	9.875		Único.	Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos Establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública.	"	"
3.º	Idem de impresion y publicacion del BOLETIN OFICIAL.	5.000	20.375	CAPÍTULO II.—CARRETERAS.			
4.º	Idem de elecciones de Diputados á Cortes, provinciales y de Senadores.	"		1.º	Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.	"	6.892'12
5.º	Idem de calamidades públicas.	5.000			Idem de los gastos de conservacion de caminos, barcas, puentes, etc., de las mismas vias públicas.	2.500	
CAPÍTULO III.—OBRAS PÚBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO.							
1.º	Gastos de construccion, reparacion y conservacion de las travesias de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.	"	"	2.º	Construccion de carreteras provinciales.	4.392'12	
2.º	Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.	"	"	CAPÍTULO III.—OBRAS DIVERSAS.			
CAPÍTULO IV.—CARGAS.							
1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.	"		Único.	Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.	2.500	27.000
2.º	Pensiones concedidas legalmente.	5.000			Idem para caminos vecinales.	25.000	
3.º	Intereses y amortizacion de los empréstitos de 1857 y 1869 aprobados.	293.701'56	298.791'56	CAPÍTULO IV.—OTROS GASTOS.			
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.	"		Único.	Cantidades destinadas á objetos de interes provincial.	17.400'30	17.400'30
5.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas, y otras cargas de justicia.	"		SECCION TERCERA.			
CAPÍTULO V.—INSTRUCCION PÚBLICA							
1.º	Junta provincial del ramo.	2.500		Gastos adicionales.			
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Institutos de segunda ensenanza.	"		CAPÍTULO ÚNICO.—RESULTAS POR ADICION DE EJERCICIOS CERRADOS.			
3.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.	"	2.791'66	1.º	Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1877, procedentes del presupuesto anterior.	25.000	30.000
4.º	Idem id. de la Escuela normal de Maestras.	"		2.º	Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.	30.000	55.000
5.º	Sueldo y gastos de visita del Inspector provincial de primera ensenanza.	291'66		TOTAL GENERAL.			
6.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.	"		713.769'70			
7.º	Biblioteca provincial.	"					
	Museo provincial.	"					

En Madrid á 1.º de Diciembre de 1877. = V.º B.º = El Presidente de la Diputacion provincial, Romera. = El Contador interino de fondos provinciales, Francisco Agustín. Sesion de 7 de Diciembre. — La Diputacion conforme. = El Presidente, Romera. = El Diputado Secretario, Guillén.

Pliego de condiciones bajo las que la Excm. Diputación provincial de Madrid saca á licitación pública el suministro de 10.000 metros lienzo para sábanas y fundas de almohadas, 5.000 metros terliz para colchones y jergones, 3.500 id. indiana para colchas, 1.000 servilletas y 1.234 metros de estopilla para paños y rodillas, cuyo importe calculado ascenderá á 22.284 pesetas.

1.^a El proveedor ha de entregar en el Hospicio en el término de 15 días, ó antes si le conviniere, desde dos días después del en que se le comunique la aprobación del remate, los metros de telas y demás géneros que á continuación se expresan, y dimensiones siguientes:

Lienzo para sábanas y fundas de almohadas, de 95 centímetros ancho.

Terliz para colchones y jergones, de un metro 2 centímetros id.

Indiana para colchas, de 81 centímetros idem.

Servilletas, de 60 centímetros ancho por 60 largo.

Estopilla para paños y rodillas, de 82 centímetros ancho.

Las clases de estas telas y sus tejidos serán en un todo iguales á las muestras que estarán de manifiesto en la Sección de Beneficencia de la Diputación provincial; no admitiéndose las que no reúnan las mismas circunstancias á juicio de dos peritos que nombrará el Director del Establecimiento, y debiendo verificarse la entrega de dichos géneros á presencia de los Visitadores del repetido asilo.

2.^a Si el contratista no entregara las telas y demás artículos que se mencionan, en el tiempo señalado en la primera condición de este pliego, se dará por rescindido el contrato y perderá la fianza, quedando á beneficio de la Diputación; y no se admitirá proposición que no sea para todas las telas en junto.

3.^a El tipo-precio de cada metro de tela y el de los demás géneros será el que quede fijado en el remate, y su importe se satisfará por la Depositaria de fondos provinciales en tres plazos y en la forma siguiente: el 1.^o, por la tercera parte del importe de todas las telas, al mes de su entrega; el 2.^o al mes del primero, y el 3.^o y último con igual plazo del anterior; no admitiéndose proposición que exceda de una peseta 12 céntimos metro de lienzo para sábanas y fundas de almohadas, una peseta 12 céntimos el metro de terliz para colchones y jergones, una peseta metro indiana para colchas, 75 céntimos de peseta para cada servilleta y una peseta metro de estopilla para paños, ni fracción menor de un céntimo de peseta.

4.^a Para la celebración de la subasta y tomar parte en ella los licitadores, se observarán las reglas siguientes:

Primera. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente, cerrados, con sujeción al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada.

Segunda. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 2.228 pesetas.

Tercera. El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, después de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

Cuarta. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningún pretexto ni motivo.

Quinta. A la hora señalada procederá el Sr. Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfacción de los concurrentes, el resultado del acta.

Sexta. La adjudicación provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobación definitiva, sobre la proposición más ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitación verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

Sétima. Hecha la adjudicación provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobación, y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

5.^a El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición servirá como definitiva y tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

6.^a No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

7.^a El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores á su celebración emanadas

del Gobierno, de la Provincia ó del Municipio: no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni de indemnización por ningún género de consideraciones ó eventualidades de cualquiera razón ó naturaleza, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamación alguna por mas vía que la contenciosa.

8.^a Dentro de los primeros ocho días de haber recibido la definitiva aprobación del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

9.^a Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán:

Primero. Que se celebre una nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga también el mismo los perjuicios que hubiere recibido la Provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfaldo ó menoscabo, administrativamente y por la vía de apremio.

10. Para la justificación y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demás requisitos legales.

11. Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista, se harán efectivas gubernativamente:

Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones.

Segundo. De los demás bienes que le pertenezcan.

12. La subasta tendrá lugar el día 12 de Enero de 1878, á las dos y media de la tarde, ante el Sr. Presidente ó persona en quien se sirva delegar, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2.

13. Los gastos de remate, escritura, copias, inserción en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 7 de Diciembre de 1877.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en....., calle de....., número....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excm. Diputación provincial de Madrid el suministro de 10.000 metros de lienzo para sábanas y fundas de almohadas; 5.000 id. terliz para colchones y jergones; 3.500 metros indiana para colchas; 1.000 servilletas, y 1.234 metros de estopilla para paños, todo con destino á los acogidos en el Hospicio, se comprometo á suministrar dichos géneros, con estricta sujeción al referido pliego de condiciones, al precio de..... (aquí la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo).

(Fecha y firma del proponente.)

Pliego de condiciones bajo las que la Excm. Diputación provincial de Madrid saca á licitación pública el suministro de 2.000 metros de tela de verano para pantalones y 3.000 para blusas de acogidos, 1.200 metros retor para enaguas de acogidos, 2.600 id. tela á cuadros para vestidos y gabanes, 750 id. tela azul para enaguas, y 1.000 metros tela para delantales, cuyo importe calculado asciende á 11.528 pesetas.

1.^a El proveedor ha de entregar en el Hospicio en el término de 15 días, ó antes si le conviniere, desde dos días después del en que se le comunique la aprobación del remate, los metros de telas que se mencionan y con las dimensiones siguientes:

Tela para pantalones de verano á los acogidos, de 62 centímetros de ancho.

Tela para blusas de id. á id., de 95 centímetros de ancho.

Retor para enaguas de acogidos, de 96 centímetros de ancho.

Tela á cuadros para vestidos y gabanes á idem, de 96 centímetros de ancho.

Tela azul para enaguas, de 74 centímetros de ancho.

Tela azul para delantales, de 83 centímetros de ancho.

Las clases de estas telas y sus tejidos serán en todo iguales á las muestras que estarán de manifiesto en la Sección de Beneficencia de la Diputación provincial; no admitiéndose las que no reúnan las mismas condi-

nes, á juicio de los peritos que nombrará el Director del Establecimiento, y debiendo verificarse la entrega de dichos géneros á presencia de los Visitadores del asilo.

2.^a Si el contratista no entregara las telas que se mencionan en el tiempo señalado en la primera condición de este pliego, se dará por rescindido el contrato y perderá la fianza, quedando á beneficio de la Diputación; y no se admitirá proposición que no sea para todas las telas en junto.

3.^a El tipo-precio de cada metro de tela será el que quede fijado en el remate, y su importe se satisfará por la Depositaria de fondos provinciales en tres plazos y en la forma siguiente: el 1.^o, por la tercera parte de su importe, al mes de la entrega de todas las telas; el 2.^o al mes del primero, y el 3.^o y último con igual plazo que el anterior; no admitiéndose proposición que exceda de una peseta 25 céntimos metro de tela para pantalones, una peseta el de tela para blusas, una peseta 24 céntimos el metro de retor para enaguas, una peseta el de tela á cuadros para vestidos y gabanes, una peseta el metro de tela azul para enaguas y una peseta 10 céntimos el de tela azul para delantales, ni fracción menor de un céntimo de peseta.

4.^a Para la celebración de la subasta y tomar parte en ella los licitadores, se observarán las reglas siguientes:

Primera. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente, cerrados, con sujeción al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada.

Segunda. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1.152 pesetas.

Tercera. El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, después de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

Cuarta. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningún pretexto ni motivo.

Quinta. A la hora señalada procederá el Sr. Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfacción de los concurrentes, el resultado del acta.

Sexta. La adjudicación provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobación definitiva, sobre la proposición más ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitación verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

Sétima. Hecha la adjudicación provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobación, y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

5.^a El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

6.^a No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

7.^a El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores á su celebración, emanadas del Gobierno, de la Provincia ó del Municipio: no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni de indemnización por ningún género de consideraciones ó eventualidades de cualquiera razón ó naturaleza, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamación alguna por más vía que la contenciosa.

8.^a Dentro de los primeros ocho días de haber recibido la definitiva aprobación del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

9.^a Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán:

Primero. Que se celebre una nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga también el mismo los perjuicios que hubiere recibido la Provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del

desfaldo ó menoscabo, administrativamente y por la vía de apremio.

10. Para la justificación y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demás requisitos legales.

11. Las multas é indemnizaciones á que diere lugar al contratista se harán efectivas gubernativamente:

Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones.

Segundo. De los demás bienes que le pertenezcan.

12. La subasta tendrá lugar el día 14 de Enero de 1878, á las dos de la tarde, ante el Sr. Presidente ó persona en quien se sirva delegar, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2.

13. Los gastos de remate, escritura, copias, inserción en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 7 de Diciembre de 1877.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en....., calle de....., número....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excm. Diputación provincial de Madrid el suministro de 2.000 metros de tela para pantalones de verano y 3.000 para blusas; 1.200 metros de retor para enaguas; 2.600 metros tela á cuadros para vestidos; 750 metros tela azul para enaguas, y 1.000 metros tela azul para delantales, con destino todo á acogidos de ambos sexos en el Hospicio, se comprometo á suministrar dichos géneros, con estricta sujeción al referido pliego de condiciones, al precio de..... (aquí la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo).

(Fecha y firma del proponente.)

Enterada la Diputación provincial de que los Sres. Testamentarios de D. Guillermo Feliz han entregado 250 pesetas al Hospital provincial é igual cantidad al de San Juan de Dios por vía de legado, ha dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid y Diciembre 19 de 1877.—El Presidente, Conde de la Romera.

La Diputación provincial, enterada del donativo de 25 pesetas hecho al Hospital provincial por D. Bernardo Martínez, ha dispuesto publicarlo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid y Diciembre 19 de 1877.—El Presidente, Conde de la Romera.

Administración económica.

El día 31 del actual, á las doce de su mañana, tendrá lugar la cuarta subasta para el arriendo por término de tres años del pozo de nieve situado en la Montaña del Príncipe Pfo., dentro de la antigua Vaquería inmediata á la calle de Ferraz, bajo el tipo de 494 pesetas anuales, rebajada ya la décima parte del que sirvió para la tercera.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Administración económica de esta provincia, Negociado de Propiedades.

Madrid 17 de Diciembre de 1877.—El Jefe económico, Antonio Laá y Rute.

D. Eustaquio Majan, Teniente Alcalde de esta villa de Torrejon de Ardoz.

Hago saber que no habiendo tenido efecto la segunda venta en pública subasta de las fincas embargadas por el comisionado de apremio á los deudores á la Hacienda por descubiertos por compras de bienes desamortizados, en el día 2 del actual, como se halla anunciado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 5 del actual, núm. 291, he acordado que tenga lugar, en la forma que se halla anunciada en dicho BOLETIN, el día 27 del actual.

Torrejon de Ardoz 12 de Diciembre de 1877.—Eustaquio Majan.—El Comisionado, José Jaime.

INTERVENCION.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el dia 30 del mes de Diciembre de 1877, que se publica en este periódico oficial con 10 días de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TERMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE Pesetas, cénts.
D. Domingo Lopez.....	Alcobendas.....	Rústica.....	Alcobendas.....	Clero.....	37'63
Elias Garcia.....	Valdepiélagos.....	".....	Valdepiélagos.....	".....	23'88
Telesforo Martin.....	Parla.....	".....	Parla.....	".....	81'25
Leon Lopez Marcos.....	Rascafría.....	".....	Rascafría.....	".....	37'50
".....	".....	".....	".....	".....	43'75
Manuel de Frutos.....	Fuente el Saz.....	".....	Fuente el Saz.....	".....	25'14
Estéban Cabello.....	Terrejon de Ardoz.....	".....	Torrejon.....	".....	75
".....	".....	".....	".....	".....	37'50
Prudencio Anton Ramos.....	Fuente el Saz.....	".....	Fuente el Saz.....	".....	12'50
Anastasio Leon.....	Extremera.....	".....	Extremera.....	".....	8'88
".....	".....	".....	".....	".....	8'88
".....	".....	".....	".....	".....	8'75
Vicente Alvarez.....	Alcobendas.....	".....	Alcobendas.....	".....	13'13
Evaristo Martin.....	Valdetorres.....	".....	Fuente el Saz.....	".....	13'75
".....	".....	".....	".....	".....	12'75
Julian Martin.....	Navarredonda.....	".....	Navarredonda.....	".....	92'25
Jacinto Alcobendas.....	Alcalá.....	".....	Alcalá.....	".....	188'75
José Pérez.....	Talamanca.....	".....	Talamanca.....	".....	15
Gregorio Villa.....	Vallecas.....	".....	Vallecas.....	".....	166'63
Ciriaco Elvira.....	Colmenarejo.....	".....	Colmenarejo.....	".....	5
".....	".....	".....	".....	".....	5'50
".....	".....	".....	".....	".....	5
".....	".....	".....	".....	".....	2'50
Rufino Serrano.....	Redueña.....	".....	Redueña.....	Estado.....	9
".....	".....	".....	".....	".....	7
Miguel Travería.....	Madrid.....	".....	Corpa.....	Clero.....	87'50
Isidoro Sanchez.....	".....	".....	Pedrezuela.....	".....	1'50
".....	".....	".....	Pozuelo.....	".....	19
".....	".....	".....	".....	".....	21'25
".....	".....	".....	".....	".....	17'75
".....	".....	".....	".....	".....	31'31
".....	".....	".....	".....	".....	50
".....	".....	".....	".....	".....	18'75
".....	".....	".....	".....	".....	3'25
".....	".....	".....	".....	".....	7'50
".....	".....	".....	".....	".....	28'75
Sr. Duque de Pastrana.....	".....	".....	Manzanares el Real.....	".....	187'50
".....	".....	".....	".....	".....	175'13
D. Pedro Antonio Morales.....	".....	".....	Torres.....	".....	18'75
".....	".....	".....	".....	".....	18'75
Manuel Feito.....	".....	".....	Majadahonda.....	Propios.....	28'25
".....	".....	".....	".....	".....	75

Madrid 19 de Diciembre de 1877.—El Jefe económico, Antonio Laá.

Ayuntamientos.

Madrid.

Junta de primera enseñanza.

Correspondiendo al turno de concurso la provision de una plaza de Maestro que resulta vacante en las escuelas públicas de niños de este término municipal, dotada con 2.750 pesetas anuales y casa habitacion, incluyendo en este sueldo 500 pesetas en el concepto de indemnizacion de retribuciones; de conformidad con lo prevenido en el art. 11 del Real decreto de 21 de Enero de 1876 y Real orden de 11 de Octubre del mismo año, los Maestros que deseen aspirar á dicho concurso y reúnan las condiciones de haber ingresado por oposicion en el profesorado, y se hallen desempeñando escuela pública en poblacion de 40.000 almas en adelante, cuyo sueldo legal es el de 2.000 pesetas anuales, segun las artículos 191 y 194 de la ley, presentarán sus solicitudes documentadas en esta Secretaría, sita en las casas consistoriales, todos los dias no feriados, de doce á cinco de la tarde, durante el plazo de 30 dias, contados desde el de la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*; debiendo advertirles que á sus respectivas instancias acompañarán precisamente la cédula personal ó relacion autorizada de la misma; certificacion de buena conducta, expedida por la autoridad local de su residencia; certificado que acredite que ingresaron en el profesorado público en virtud de oposicion; título profesional de ejercicio en escuela pública de poblaciones de 40.000 almas en adelante, y hoja de méritos y servicios comprobada con los justificantes originales, en que aparezca que han prestado buenos servicios por espa-

cio de tres años como propietarios de escuela pública de oposicion.
Madrid 19 de Diciembre de 1877.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Algete.

Se halla de manifiesto por término de ocho dias en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento vecinal formado para cubrir el déficit del presupuesto municipal de este pueblo para el corriente año económico, hallándose comprendidos en él los vecinos y forasteros contribuyentes en esta localidad.

Lo que se hace saber por medio del presente para que los que se crean perjudicados pueden reclamar lo que se les ofrezca; advertidos que de no verificarlo en el referido periodo no se admitirá ninguna, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Algete 16 de Diciembre de 1877.—El Alcalde, Luis Lopez.

Arroyomolinos.

El dia 30 del presente mes, á las doce de su mañana, se celebrará tercera subasta del arriendo de los pastos de invierno del prado boyal de esta villa, para 200 cabezas lanares y tipo de 200 pesetas, con las demas condiciones que han servido para la primera y segunda, cuyo acto se efectuará en la casa consistorial de dicha villa.

Arroyomolinos 17 de Diciembre de 1877.—El Alcalde, Trifon Martin.

Brunete.

No habiendo tenido efecto la subasta de los pastos de invierno de la Dehesa boyal de esta villa para su disfrute con ganado lanar, bajo el tipo de 3.000 pesetas, se ha acordado verificar otra, que tendrá efecto el dia 29 del corriente mes, á las doce de su mañana, en el Ayuntamiento.

Brunete 15 de Diciembre de 1877.—El Alcalde, Nicasio Avilés.

El Molar.

Con la competente autorizacion se sacan á pública subasta los pastos de invierno del monte titulado Viejo, en esta jurisdiccion, el dia 20 de Enero próximo, á las once de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El Molar 15 de Diciembre de 1877.—El Alcalde, Pedro Berrendero.

Pelayos.

Por imposibilidad de D. Dionisio Garcia Ledesma que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Facultativo titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 300 posetas, pagadas de fondos municipales por la asistencia á las familias pobres, aparte de las contratas que haga con los vecinos pudientes.

La poblacion consta de 30 vecinos, de buenas y abundantes aguas, y se halla distante de San Martin de Valdeiglesias, cabeza de partido, una legua.

Los aspirantes á dichas plazas presentarán sus solicitudes al Sr. Presidente del Ayuntamiento dentro del término de 20 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Pelayos 10 de Diciembre de 1877.—El Presidente, Esteban Redondo.—P. A. del A., Mariano Diaz.

Titulcia.

Con la autorizacion competente y por no haber habido licitadores en sus dos primeras subastas, se saca á otra tercera los pastos del Soto Collazo, en este término, para 200 cabezas de ganados lanar y tipo de 216 pesetas.

La subasta tendrá efecto el dia que sean transcurridos los 10 dias de la inser-

cion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en las casas consistoriales, y hora de las doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Titulcia 18 de Diciembre de 1877.—El Alcalde, Hipólito Garcia.

Villamantilla.

Autorizado nuevamente este Ayuntamiento que tengo la honra de presidir, para celebrar tercera subasta de los pastos de invierno de la Dehesa boyal de esta villa, bajo el nuevo tipo de 734 pesetas, para 500 cabezas de ganado lanar y condiciones que sirvieron para las dos anteriores subastas, se ha servido señalar para el indicado remate el dia 30 del corriente, á las doce de la mañana, en estas casas consistoriales.

Villamantilla 17 de Diciembre de 1877.—El Alcalde, Gil Rodriguez.

Providencias judiciales.

JUZGADOS MILITARES

Toledo.

D. Alfredo Gil Grossoley, Teniente Coronel graduado, Comandante Fiscal del batallon Cazadores de Cuba, núm. 17.

Ignorándose el paradero del soldado de este batallon José Serrat y Ferras, natural de Tarragona, á quien estoy procesando por su no incorporacion á banderas, y usando de las facultades que S. M. el Rey (Q. D. G.) tiene concedido en estos casos por sus Reales Ordenanzas á los Oficiales de su ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto á dicho José

Serret y Ferras, quien deberá presentarse en el cuartel de San Lázaro de esta ciudad dentro del término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto, y de no verificar su presentación en el término señalado se le seguirá la causa en rebeldía.

Toledo 10 de Diciembre de 1877.—El Teniente Coronel, Comandante Fiscal, Alfredo Gil.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Audiencia.

En providencia dictada por el Sr. Don Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, en la causa que se sigue en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda contra Cayetano Martínez y Martínez por lesiones, se cita y llama al conocido por Chivo, para que dentro del término de seis días comparezca en este Juzgado y Escribanía á prestar su declaración en la referida causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Diciembre de 1877.—V.º B.º—El Escribano, José Escribano.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente requisitoria y término de 15 días se llama, cita y emplaza á Rafael Vazquez Lanza, hijo de Francisco y Tomasa, natural de San Cosme de Barreiro (Lugo), aprendiz de masa, de 17 años, soltero, que ha vivido en la calle del Tribolete, núm. 5, principal núm. 1, á fin de que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado para la práctica de una diligencia en causa criminal que contra el mismo se instruye; apercibido de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 3 de Diciembre de 1877.—Sebastian Carrasco.—Por mandado de su señoría, Pedro Advíncula Villarrubia.

Buenavista.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, refrendada por el infrascrito Escribano, é ignorándose el actual domicilio de Don Miguel Iglesias, Director de la Sociedad «La Ventajosa», se hace saber que en los autos ejecutivos que sigue D. Manuel de Velasco, como cesionario de su hermano Don Tomás, contra D. José Blazquez Prieto sobre pago de pesetas procedentes del primer plazo de un crédito hipotecario, se ha pretendido por parte del actor se saque á pública subasta la casa número 8 de la calle de la Esperancilla, que fué adjudicada á la referida Sociedad «La Ventajosa»; sobre cuya pretension, y por providencia de 27 de Octubre último, se mandó instruir al expresado D. Miguel Iglesias, habiéndosele designado el término de seis días para que se persone ante este Juzgado á evacuar la mencionada instrucción.

Madrid 13 de Diciembre de 1877.—V.º B.º—El Sr. Juez, Francisco Rondan.—El Escribano actuario, Bonifacio Guillén. 152

Centro.

En virtud de providencia dictada con fecha 15 del corriente mes por el señor D. José María Barnuevo y Rodrigo de Villamayor, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se cita á los acreedores de D. Vicente Magdalena para que el día 14 de Enero próximo, y hora de la una de su tarde, concurran á la junta que en dicho Juzgado ha de tener lugar para tratar de las proposiciones de convenio que presentará el concursado; apercibidos de que en aquel acto sólo serán admitidos los que tengan presentados ó presenten los títulos justificativos de sus respectivos créditos,

que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 de Diciembre de 1877.—El actuario, José María Miller.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. José María Barnuevo y Rodrigo de Villamayor, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se anuncia la formación del concurso voluntario de D. Mariano Agen y Martín, vecino de la misma; y se cita, llama y emplaza á todos los que se consideren acreedores suyos, para que en el término de 20 días, á contar desde la publicación del presente, comparezcan por sí ó por medio de apoderado en dicho Juzgado ó en la Escribanía de D. José María Miller, plaza de Bilbao, núm. 9, cuarto entresuelo, con los títulos justificativos de sus respectivos créditos; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 de Diciembre de 1877.—El actuario, José María Miller.

Congreso.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, se cita y llama á Francisco Gil Cerdía, de 38 años de edad, de estado soltero, natural de Logroño, de oficio carnicero, que ha vivido en la casa núm. 35 de la calle de la Comadre, para que en término de 10 días comparezca en dicho Juzgado á prestar una declaración en la causa que se instruye en el mismo por estafa de 16 resmas de papel en el almacén núm. 12 de la calle de Santa Catalina; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.—V.º B.º—Ruiz de Lope.—El actuario, Julian Fernandez Viso.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita por segunda y última vez y término de seis días á D. José Buenaventura Gomez, vecino de esta Corte, para que comparezca á contestar la demanda de tercería interpuesta por D. Eduardo Alonso Morales contra él y D. José Beltran de Carriedo sobre preferencia en el cobro de sus créditos y que adeuda este último; apercibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de Noviembre de 1877.—V.º B.º—Ruiz de Lope.—El Escribano, Eduardo G. Fernandez. 151

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, se cita, llama y emplaza á José Hortese, de una estatura regular, delgado, con bigote rubio, cuyas demas señas se ignoran, para que dentro del término de 10 días comparezca á prestar declaración en causa criminal que contra el mismo se instruye por hurto; apercibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 15 de Diciembre de 1877.—V.º B.º—El Sr. Juez, Ruiz de Lope.—El actuario, Antolin Valdés.

Inclusa.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, se sacan á pública subasta varios géneros del comercio de telas, que han sido tasados en 1.306 reales. Para su remate, en que se admitirán posturas cubriendo las dos terceras partes de su tasación, se ha señalado el día 9 del próximo mes de Enero, á la una de su tarde; y se hace presente que los géneros se hallan de manifiesto en la calle del Tutor, núm. 1, todos los días, de tres á cuatro de su tarde.

Madrid 14 de Diciembre de 1877.—V.º B.º—Vicente y Corzo.—El Escribano, Victoriano Moreno.

Latina.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, se cita, llama y

emplaza al Secretario cuarto que formó la mesa interina de la sección del expresado distrito para la elección de Diputados provinciales en 3 de Marzo último, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de seis días, contados desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en la audiencia de este Juzgado á prestar declaración en causa criminal de oficio que me hallo instruyendo contra Longinos Mos y Abaizanos, Buenaventura Martínez y Romero y Antonio Gomez Acedo por abusos electorales; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 18 de Noviembre de 1877.—Joaquin de Quero.—El actuario, Pedro Sainz de Aja.

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital ha resuelto con fecha de hoy se cite á María Fernandez, que habitó en la calle del Duque de Alba, núm. 8, para que comparezca en su sala de audiencia, sita en el Palacio de Justicia, el día 27 del corriente, á las doce de la mañana, á prestar una declaración; bajo las advertencias y apercibimientos establecidos en el art. 312 de la ley que se inserta al márgen.

Y para que pueda hacerse la citación acordada, expido la presente cédula original en Madrid á 18 de Diciembre de 1877.—El Escribano, Sanchez de las Matas.

Palacio.

Por el presente y en virtud de lo acordado en los autos ejecutivos seguidos por D. Ignacio de Arce contra D. Mariano Muñoz, se hace saber á este último que con providencia de 28 de Noviembre próximo pasado y de 17 de este mes se le dió vista por dos días de la regulación de costas practicada en dichos autos, y se le ha señalado el término de cinco días para comparecer en ellos; apercibiéndole que de no verificarlo continuará el procedimiento en su rebeldía y se entenderá con los estrados del Juzgado las notificaciones y diligencias que en lo sucesivo ocurran.

Madrid 18 de Diciembre de 1877.—Ramon Martinez Aguilar. 150

Universidad.

D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita y llama á D. Francisco Garcia de Guerrero y Dominguez, natural de Grazalema, en la provincia de Cádiz, hijo de Don Roque y de Doña Rosa, de 53 años de edad, de estado casado con Doña Joaquina de Ispicia, vecino de esta capital, con domicilio en la calle de la Madera Baja, número 3, cuarto bajo, en la que habitó hasta primeros de Julio último, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, sitos en el piso principal del Palacio de Justicia, á la práctica de una diligencia en la causa criminal que contra el mismo me hallo instruyendo por estafa á Doña Isabel Quesada; apercibiéndole que de no comparecer transcurrido dicho término, se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, Guardia civil y agentes de la policía judicial que tengan noticia del paradero del D. Francisco Garcia de Guerrero y Dominguez, cuyas señas señas son estatura unos cinco pies y dos pulgadas, ojos negros, pelo canoso, frente espaciosa, casi calvo, bigote y perilla canosos, cara ovalada y color moreno, procedan á su prision y conducción á este Juzgado.

Dado en Madrid á 13 de Diciembre de 1877.—Luis Rubio y Cadena.—Por mandado de su señoría, Jacinto Calleja.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano, se cita y llama á un sujeto que manifestó llamarse

Andrés Airis Mosquera, cuyo paradero se ignora, el cual presencié sobre las tres de la tarde del 12 de Agosto último, en la taberna de la calle de la Palma, número 16, el acto de agarrarse José Cortizo Justo y Gervasio Lopez Fernandez, quejándose luego el primero de faltarle una cantidad de dinero, para que en término de cinco días comparezca en este Juzgado á fin de declarar en la causa criminal que con tal motivo me hallo instruyendo.

Madrid 10 de Diciembre de 1877.—El actuario, Eusebio Cereceda.

Colmenar Viejo.

D. Pedro Aquilino Dávila, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por la presente requisitoria se llama á dos sujetos desconocidos, uno bastante alto, con una cosa blanca en la cabeza, que la noche del 20 de Octubre sustrajeron dos reses lanaras de la propiedad de Saturnino Asenjo é hirieron al pastor Mariano García, para que dentro del término de 20 días comparezcan en este Juzgado con el fin de recibirles declaración en la causa que se sigue con tal motivo.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial la busca, captura y remisión á este Juzgado de dichos sujetos.

Dado en Colmenar Viejo, Diciembre 14 de 1877.—Pedro Aquilino Dávila.—Por su mandado, Valentin Ugalde.

D. Pedro Aquilino Dávila, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente edicto se llama á Bernardo el Francés, que en últimos de Febrero ó primeros de Marzo del año actual castró un potro en la casa titulada de Eulogio como de la propiedad de José Ortega, y asimismo se llama á dos sujetos desconocidos, uno vestido de gitano, contoda la barba, vistiendo chaqueta de pana lisa dorada y sombrero blanco ancho, y el otro con gorra negra, alpargata cerrada, sin barba, y á otros dos llamados Mariano y Ramon, padre é hijo, que han vivido en el pueblo de Getafe y posada de San Antonio, cuyos dos primeros vendieron al José Ortega hará unos nueve meses en Madrid, calle de Toledo y sitio de la Fuentecilla, una yegua en precio de 25 duros, y el Mariano y Ramon en últimos de Febrero ó primeros de Marzo último un potro en precio de 25 duros, para que todos, dentro del término de 20 días, comparezcan en este Juzgado con el fin de evacuar las citas que les hace dicho José Ortega en la causa que se le sigue por robo de caballerías.

Dado en Colmenar Viejo á 14 de Diciembre de 1877.—Pedro Aquilino Dávila.—Por su mandado, Valentin Ugalde.

Ministerio de la Gobernación.

Subsecretaría.

Aprobadas por Real orden de 16 del actual las obras del revoco de las fachadas del edificio que ocupa este Ministerio, y que deberán realizarse previa la oportuna subasta, se advierte al público que dicho acto tendrá lugar en esta Subsecretaría á los 10 días de publicado este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, ó sea el día 28 del presente mes, y hora de las dos de la tarde.

El pliego de condiciones facultativas y económicas á las que habrá de ajustarse la realización de este servicio, se hallará de manifiesto en la Sección 5.ª de esta Subsecretaría, donde podrán enterarse de él oportunamente.

Madrid 17 de Diciembre de 1877.—El Subsecretario, Lope Gisbert.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., habitante calle de..., se obliga á revocar las cuatro fachadas del edificio que ocupa el Ministerio de la Gobernación, con sujeción al pliego de condiciones facultativas y económicas que sirve de base para la subasta, por la cantidad de....

(Fecha y firma.)